



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/425/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis plantea, entre otras cosas:

Cada año en el Distrito Federal, ante los pronósticos de bajas precipitaciones pluviales, se han establecido una serie de estrategias para ahorrar e incluso disminuir el uso del agua.

Este año el titular del Sistema de aguas de la ciudad de México, ha manifestado en diversos foros, que la capacidad de las presas del Sistema Cutzamala se encuentran por debajo de lo esperado, lo que traerá como consecuencia un desabasto importante del vital líquido

dentro del Distrito Federal. Estos problemas se deben al aumento descontrolado de la población y el gran desarrollo industrial que hemos tenido en las últimas décadas, sin embargo la desmesurada deforestación a contribuido a la merma de las reservas de agua, ya que al reducirse las áreas boscosas se reduce la producción de lluvia y por ende disminuyen las fuentes subterráneas que alimentan los ríos, aumentando también la evaporación, incrementándose la sequía terrestre.

Se contempla que en los próximos 17 años, la población en la Ciudad de México crecerá en un 45%, lo que podría provocar un déficit de 38% del total de agua que se demanda, motivo por el cual se hace necesario incrementar todas las medidas que repercutan en un menor uso del vital líquido, su aprovechamiento eficiente y reducción de pérdidas en su gestión.

Si bien es cierto que en la actual Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se contempla la obligación para la instalación de los mingitorios de los llamados setos, es también cierto que no es para todos los establecimientos mercantiles y que su sanción es significativamente menor; es por ello que la presente iniciativa busca reducir en los sanitarios de cualquier establecimiento mercantil de la ciudad el uso innecesario de agua, toda vez que conforme ha avanzado la tecnología tenemos a nuestro alcance, sanitarios y mingitorios que van desde la reducción del agua hasta la utilización cero del vital líquido.

Continúa señalando el promovente:

Será obligación de todo operador o propietario de un establecimiento mercantil, cambiar o instalar sanitarios ahorradores de agua y mingitorios libres de agua, de los llamados secos, situación que podrá verse financiada con el ahorro del pago de los derechos por suministro de agua que tendrán los establecimientos, buscando en todo momento la conciencia y educación de las personas sobre la necesidad de participar en el uso racionado del recurso; sin embargo el incumplimiento de lo antes mencionado será sancionado con un multa que iría de 8,157 pesos a 22,666 pesos, lo que significa que va a ser mas caro no ayudar a la Ciudad de México con estas medidas ahorradoras de agua que instalar en un termino de 180 días el equipamiento ahorrador necesario.

Se prevé una reducción de aproximadamente 200,000 litros de agua potable al año, por cada juego de muebles de baño que se sustituya en los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción XV, al Apartado A del artículo 10; se reforma la fracción IX, del Apartado B, del mismo artículo 10; y se

reforma al artículo 65, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. al XIV....

XV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. al VIII....

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

...

X. ...

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XIII y **XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará una campaña informativa en la cual muestre económicamente los beneficios de instalar los muebles descritos en la presente iniciativa.

CUARTO.- La sanción a que se refiere la modificación en el artículo 65, deberá iniciar su aplicación, 180 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que las proyecciones demográficas para los siguientes 25 años indican que continuará un incremento sostenido de las zonas urbanas y con ello el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua, situación que actualmente afecta a 38 urbes del país, entre ellas el Distrito Federal.¹

TERCERO.- Que en la revista Ciencias de la UNAM, se publicó que el agua que se utiliza en el Distrito Federal proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos. El déficit hidráulico ha inducido a la sobreexplotación de los acuíferos, lo cual es resultado de un mayor volumen de extracción de agua del subsuelo con respecto de la cantidad que se infiltra. Anualmente el acuífero se recarga con cerca de 700 millones de metros cúbicos, pero son ex-

¹ http://www.revistaciencias.unam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=203%3Ael-agua-en-la-ciudad-de-mexico&catid=43&Itemid=48

traídos 1 300 millones, es decir por cada litro de agua² de recarga se extrae casi el doble. Los procesos de deforestación, la expansión urbana hacia sitios de recarga de acuíferos y la canalización de las aguas pluviales al drenaje indican que este desequilibrio se profundizará. Además, las expectativas de una explotación más racional y de la recarga del acuífero resultan todavía inciertas.²

CUARTO.- Que esta Asamblea está obligada a velar por los intereses de los habitantes de esta ciudad capital, por lo que se debe dar cumplimiento a las fracciones II, III incisos a) y b) y XII del artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, precepto legal que señala:

Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I...

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, **deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable**, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;

² revista.ciencias@ciencias.unam.mx

b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y

...

XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;

...

QUINTO.- Que el Sistema de Agua de la Ciudad de México ha implementado diversos programas y acciones a efecto de concientizar a los habitantes del Distrito Federal respecto al uso responsable del agua, ejemplo de ello son las Acciones Domiciliarias para el Uso Eficiente del Agua, en el que se enlistan 15 acciones que se pueden llevar a cabo en los domicilios, y en primer lugar sugieren instalar accesorios ahorradores de agua.

SEXTO.- Que el sistema automatizado de los sanitarios ahorradores de agua sólo se usan seis litros, lo que implica un ahorro de agua potable de 12 litros por descarga; cabe hacer mención que con los mingitorios el ahorro representa 50% pues ahora sólo se utilizan 3 litros por evento; es así que la propuesta de que los propietarios de establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal modernicen dicha infraestructura hidrosanitaria, resultará una estrategia crucial para disminuir el consumo de agua potable en esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la iniciativa con proyecto de decreto por el que **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

Se adiciona una fracción XV, al Apartado A del artículo 10; se reforma la fracción IX, del Apartado B, del mismo artículo 10; y se reforma al artículo 65, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. al XIV....

XV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua (5 litros o inferior) y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. al VIII....



IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

...

X. ...

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XIII y **XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

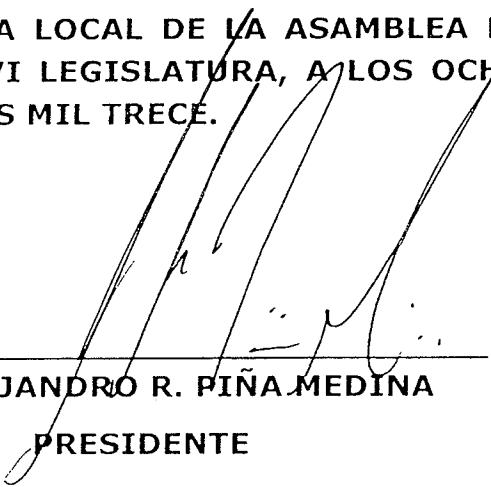
TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará una campaña informativa en la cual muestre económicamente los beneficios de instalar los muebles descritos en la presente iniciativa.

CUARTO.- Los titulares de establecimientos mercantiles que tengan sanitarios en sus instalaciones contarán con 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a que se refiere el presente decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 8 del mes de noviembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

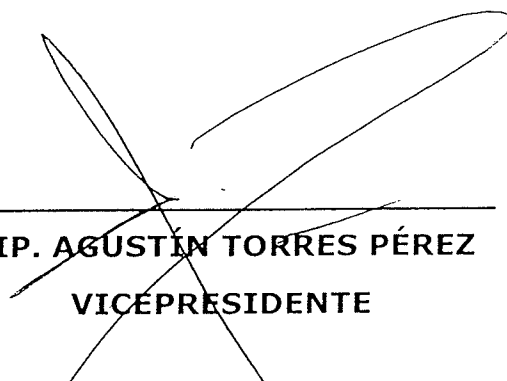


VI LEGISLATURA

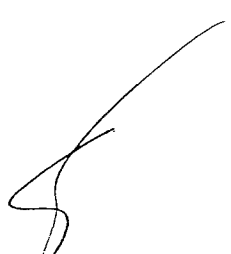
ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

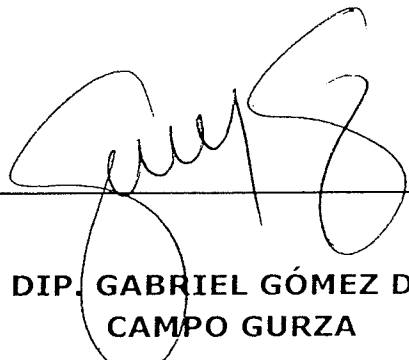
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



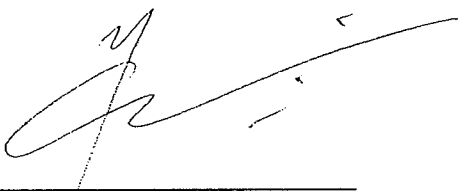
DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



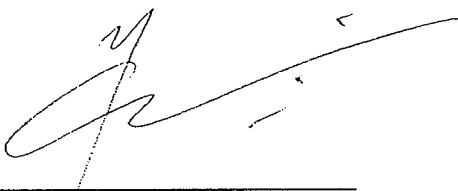
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO

INTEGRANTE